



## **INFORME 3/2024, DE 30 DE ENERO, DEL PLENO DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

**OBJETO: BORRADORES DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES GENERALES Y DE FINANCIACIÓN FONDOS NEXT GENERATION RELATIVOS A LOS CONTRATOS DE OBRAS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE OBRAS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), DE SERVICIOS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE SERVICIOS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), DE SERVICIOS (CON NEGOCIACIÓN), DE SUMINISTROS (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE SUMINISTROS (PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO), Y DE SUMINISTROS (CON NEGOCIACIÓN) .**

### **I.- ANTECEDENTES.**

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo sucesivo LCSP, obliga a incluir en los pliegos determinados aspectos que antes no era necesario que figurasen, y a redefinir ciertos trámites y figuras del procedimiento y tipo contractual que nos ocupan.

Asimismo, tras la aprobación por el Consejo Europeo el 21 de julio de 2020 del Instrumento Europeo de Recuperación 'Next Generation EU', destinado a hacer frente a las consecuencias económico-sociales derivadas del COVID-19, se publicó en el BOE de 31 de diciembre de 2020 el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que tiene por objeto facilitar el diseño y ejecución de las actuaciones financiables con fondos europeos, así como la implementación del citado Plan.

Posteriormente, en el Boletín Oficial del Estado de 30 de septiembre de 2021 se publicaron la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), así como la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información que deberán proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas contenidas en dicho Plan.

Finalmente, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia desarrolla aquellos aspectos que resultan necesarios para la aplicación de la Disposición adicional 112 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Se recoge la herramienta informática de «data mining», con sede en la A.E.A.T., que actúa como medida preventiva, reduciendo el potencial conflicto de interés y del fraude, eliminando aquellas posibles influencias en la toma de decisiones sobre la adjudicación de contratos o concesión de subvenciones que hayan sido detectadas como de riesgo de conflicto de interés.

También las resoluciones de los tribunales administrativos de recursos contractuales, y en el caso de la Comunidad Autónoma de Euskadi especialmente de nuestro Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, y la jurisprudencia tanto autonómica como estatal y sobre todo de la Unión Europea, deben ser tenidas en cuenta y reflejadas en la medida de lo posible en los modelos tipos de pliegos.

Es por ello por lo que se han elaborado los arriba citados borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ahora nos ocupan, y que esta Junta pasa a informar.

## **II. – CONSIDERACIONES PREVIAS. COMPETENCIA PARA EMITIR INFORME.**

La Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi tiene competencia para emitir informe sobre los borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de referencia, de acuerdo con el apartado 4 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

De acuerdo con el artículo 30 de dicho Decreto, la competencia para informar este documento es del Pleno de la Junta Asesora.

## **III. – CONTENIDO.**

El texto de los borradores consta del siguiente contenido: Cláusulas específicas del contrato, Condiciones generales y Anexos.

Las Cláusulas específicas de los contratos se estructuran a su vez en tres bloques: Características de la prestación, Características del procedimiento de adjudicación y Otras especificaciones.

Las Condiciones generales de cada contrato se dividen en: Objeto y cuestiones generales del contrato; Licitación; Apertura de sobres y valoración de ofertas; Adjudicación y formalización del contrato; Ejecución del mismo; Extinción, y, finalmente, Incidencias y revisión de actos.

Por último, una serie de anexos pretenden ayudar en el proceso de la contratación tanto en cuanto a la información necesaria para elaborar determinados aspectos de los pliegos, como a la documentación a incluir en los distintos sobres y a la que debe ser aportada por la licitadora con la mejor oferta o por la contratista en fase de ejecución del contrato.

#### **IV.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

El marco normativo que se viene respetando en estas propuestas de pliegos son las Directivas de la Unión Europea en materia de contratación, transpuestas parcialmente como veremos, pero cuyos principios deben además presidir la conformación de todos los pliegos de contratación: Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión; Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE; Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

El texto se aviene con lo preceptuado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) y lo que establece para la confección de los pliegos que se precisan para preparar y publicar una licitación pública.

Debe señalarse que los principales cambios introducidos son meramente prácticos (salvo la adecuación al Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo), con los que se busca, en su justa medida, agilizar y mejorar el proceso. De entre todas las modificaciones realizadas destacamos las siguientes:

En primer lugar, y siguiendo el orden establecido en los pliegos tipo, dentro de las cláusulas específicas del contrato en el punto relativo al presupuesto base de licitación se introduce un nuevo apartado a rellenar en la tabla requerido por los Fondos Next: Hito y objetivo CID



(únicamente en los Pliegos Next Generation), para así cumplir con la normativa sobre fondos dado que es necesario para poder solicitar el desembolso de los fondos del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia.

A continuación, únicamente en los modelos de suministro (abierto, negociado y simplificado), tanto en los pliegos Next como en los normales, dentro del punto quinto relativo a precios y pagos se incluye la posibilidad recogida en el artículo 301.2 de la LCSP:

*“En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.”*

Siguiendo con los cambios para ambos modelos de pliegos, se elimina en las condiciones especiales de ejecución la referencia a la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de Mujeres y Hombres por el Decreto que la sustituye: Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

Por último, se añade dos nuevos apartados con el fin ya mencionado de mejorar y agilizar el proceso. En este sentido, se alude, dentro de las cláusulas adicionales relativas al procedimiento, a la obligatoriedad de aportar junto a la formalización firmado el anexo encargo de tratamiento de datos personales. Asimismo, la otra novedad se refiere a detallar, en caso de que sea necesario, la documentación adicional a aportar durante la ejecución.

Por lo que respecta a las condiciones generales, la primera de las novedades es la introducción del link para poder seguir las aperturas públicas vía streaming, con la intención de facilitar el trabajo a los licitadores, dado que han demandado en varias ocasiones información sobre cómo seguir las citadas sesiones.

Dentro de la adjudicación de contrato y notificación de la adjudicación, la obligatoriedad de la adjudicación del contrato será obligatoria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes, salvo que resulte preceptivo la solicitud de informe a la Oficina de Control Económico.

Finalmente, se han introducido pequeñas modificaciones en algunos de los anexos. El primero de los que se ha modificado es el de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial. En este supuesto, se modifica la redacción anterior “Y que la/s empresa/s que concurre/n a la presente licitación es/son la/s siguientes/s:” por la siguiente “en caso



*afirmativo y si alguna otra empresa del grupo concurre a la licitación rellenar el siguiente cuadro*”, con el fin de evitar confusiones a la hora de cumplimentar el pliego.

Dentro del anexo sobre el plan de igualdad se modifica el ya mencionado cambio en la normativa en materia de igualdad de mujeres y hombres, haciendo así referencia al “*art. 22 Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo*”.

Para finalizar, dentro de los pliegos Next, se modifica la cabecera de la DACI incluyendo la obligatoriedad de rellenar el número y denominación del expediente, así como el contrato, con el fin de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación. Además, motivado por el cambio de redacción del artículo 22.2d) del Reglamento 241/2021 del MRR se modifica el anexo relativo a la declaración de cesión y tratamiento de datos, en concreto el punto 1.

## **V.- CONCLUSIONES.**

Dicho todo ello, se informa favorablemente los borradores de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares generales y de financiación Fondos Next Generation relativos del contrato de obras (procedimiento abierto), de obras (procedimiento abierto simplificado), de servicios (procedimiento abierto), de servicios (procedimiento abierto simplificado), de servicios (con negociación), de suministros (procedimiento abierto), de suministros (procedimiento abierto simplificado), y de suministros (con negociación) adaptados a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y las modificaciones normativas arriba mencionadas.